



Barranquilla, quince, (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : FALLO CONCEDE

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por el señor JORGE ANDRES ROA ESCORCIA contra SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Sostiene que la agente oficioso que el señor JORGE ANDRES ROA ESCORCIA, laboraba en LA EMPRESA TECNOGLASS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, como operario de máquina, desde el año 2021 y se encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, ARL SEGUROS BOLIVAR.

Que el accionante se encuentra incapacitado desde el día 14 de marzo del año 2022, hasta la fecha se encuentra incapacitado de manera continua hasta el 2 de junio del año 2023.

Que las Entidades accionadas, solo cancelan incapacidades de 200.000 mil pesos mensuales, adeudándole incapacidades, por parte de la EPS y/o la empresa, manifestando que no tiene derecho a que se le cancele las incapacidades porque eso no fue un accidente laboral.

Manifiesta la empresa se ha mantenido en una posición negativa frente al hecho de accidente laboral que ocurrió dentro de la empresa TECNOGLAS S.A y cada vez se deteriora el estado de salud del accionante que lo mantiene postrado en una cama y sobreviviendo con doscientos treinta mil pesos quincenal que no hay derecho al pago de las incapacidades al igual que la EPS, que no ha cancelado las incapacidades, y las que ha cancelado se las pasa a la bolsa de empleo Efiservicio y esta de allí realiza descuentos y no cancela De forma completa la incapacidad a sabiendas que son incapacidades medicas realiza descuentos deteriorando el mínimo vital del trabajador, ya que algunas que ha cancelo solo le realiza devoluciones de \$210.000, \$239.000, \$245.000, como lo aporó en unos pagos que recibió. Sostiene que nunca le han explicado porque le descuentan si su salario era de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (1. 170.000) mil pesos.

Que la entidad accionada, EPS SALUD TOTAL, no ha cancelado incapacidades ya que manifiesta que las incapacidades deben cancelarla, la arl, porque ya pasaron 180 días de incapacidad, ya le correspondería a la ARL SEGUROS BOLIVAR, y hasta la fecha no ha sido calificado por el medico laboral, sin resolver la situación del accionante.

Que no goza de beneficio de transporte y no recibe ayuda de la empresa, ni de la EPS, ni la bolsa de empleo, para ir a las citas médicas vulnerando la EPS y la bolsa de empleo, EFISERVICIO el derecho a la salud ya que debe pedir recolecta para poder cumplir con las citas médicas que en la semana le toca subir a los centros médicos, al psiquiatra, a fisioterapia, exámenes médicos entre otros, y todo este gasto sale de su patrimonio, en ocasiones ha



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

perdido algunas citas por no tener transporte, y siempre este gasto lo asume el trabajador de lo poco que le regalan sus familiares y sus amigos, ya no cuenta con recursos para los transporte.

Indica que la empresa TECNOGLASS, no reportó el accidente de trabajo, en ejercicio de su labor, el 14 de marzo de 2023, que tuvo el accionante en ejercicio de su labor, el 14 de marzo del año 2023, a eso de las 11.30 de la noche lo ingresaron como enfermedad común por urgencias a sabiendas que era un accidente de trabajo, el accionante en muchas oportunidades le ha requerido de manera verbal a la siso de la empresa y ha sido imposible que esta se pronuncie al requerimiento y fue esta la que omitió el reporte del accidente. 9.- El accionante, esta desesperado por su situación económica y no le resuelve su valoración con medicina laboral.

PETICION

Pretende el accionante que se ampare su fundamentales constitucionales al mínimo vital, vida digna y derecho a la salud, y en consecuencia se le ordene a la entidad que el despacho considere que debe cancelar las incapacidades sea el caso SALUD TOTAL, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A, LA ENTIDAD EFI SERVICIO, para que dentro del término prudencial señalado por el despacho se ordene lo siguiente:

PRIMERO: Ordene a la entidad accionada que resulte responsable de la vulneración del derecho o fundamental al mínimo vital, el pago de incapacidades, generadas desde el 15 de marzo del 2022, hasta la fecha del 30 de mayo del 2022 y todas las que han cancelado de forma incompleta por los descuento que hace efi servicio vulnerando a un más el mínimo vital del trabajador, quien no se debe descontar concepto alguno por el pago de las incapacidades por enfermedad profesional o general. Desde ya le solicito señor Juez Ordene la revisión y cancelación del 100% de la incapacidad en base a lo devengado por el accionante.

SEGUNDO : Con mi acostumbrado respeto señor juez le solicito se sirva ordenara la entidad accionada que resulte responsable de la vulneración del derecho fundamental al mínimo vital la cancelación de las demás incapacidades que se siguen generando hasta que el accionante se le resuelva su situación y se defina la enfermedad y sea valorado para que se revise el porcentaje de perdida laboral. Para que no tenga necesidad de presentar otra acción de tutela. Para el pago de las incapacidades.

TERCERO : También le solicito ordene señor Juez, ordene a la entidad accionada la valoración medico laboral para la pérdida de capacidad laboral del accionante ya que pasaron los 365 días de incapacidad y la eps no se ha pronunciado sobre la valoración medico laboral, y es un paciente con varios diagnósticos y la perdida de capacidad laboral no se ha valorado.

CUARTO: ordene a la eps que socorra con los gastos de transporte, ya que no cuenta con recursos para estos transportes y como lo explico en el hecho anterior el accionante pide recolecta a sus familiares para poder asistir a las citas medicases por ello por lo que se solicitar ordene el transporte del paciente y acompañante para las citas medicas y examen de diagnóstico, secciones de terapia todo lo que tenga que ver con valoraciones y citas medicas en general.

QUINTO : Respetuosamente señor juez solicito ordene el pago total de las incapacidades que se adeudan y las que se sigan generando de forma completa.



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 01 de junio de 2022 donde se ordenó al representante legal de la entidad SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

- RESPUESTA DE PROTECCIÓN S.A.

De acuerdo al escrito de tutela y sus anexos, la situación que dio origen a la actual necesidad de pago de incapacidades médicas y garantía del derecho a la salud, vida digna, mínimo vital ,entre otros invocados en la acción constitucional de la referencia, ES DE ORIGEN LABORAL y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1562 de 2012, estos eventos quedan a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales, ya que las Administradoras de Fondos de Pensiones como lo es Protección S.A., solo son responsables de las prestaciones económicas que se deriven de las contingencias de invalidez, vejez y muerte pero de origen común y que sean solicitadas bajo las formalidades correspondientes que incluyen por ejemplo, entrega completa de documentos.

Que conoció el dictamen emitido por la EPS Salud Total del 17 de junio de 2022, en donde se calificaron las patologías del accionante como de origen laboral:

6. CALIFICACION DEL ORIGEN			
No.	Diagnostico	CIE10	AT
1	TRASTORNO DEL DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA. (Esponilosis Itsmica Bilateral)	M51.1	x

EL: Enfermedad profesional. SAT: Secundario a Accidente de trabajo. SAC: secundario a accidente común. EG: Enfermedad general o común.

Ahora bien, debe recordarse que conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 776 de 2002 y en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1562 de 2012, el monto de las incapacidades médicas de "origen laboral" son reconocidas a través de un subsidio por incapacidad temporal equivalente a un 100% del Ingreso Base de Cotización reportado a la respectiva ARL, entidad que hace parte del SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

Por su parte, el monto del subsidio por incapacidad temporal de "origen común", tiene una cuantía inferior a la reconocida por la ARL y varía dependiendo de la prolongación de la incapacidad médica de la siguiente manera

Ahora si se consideran que las incapacidades son de origen común, debe indicarse que éstas son inferiores al día 181 y su pago debe ser asumido por la EPS.



RAD : 0800140530072023-00369-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
 ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
 PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

De este modo, según el récord de incapacidades aportado por la EPS las incapacidades nunca superan el día 181:

1129565909 C ROA ESCORCIA JORGE ANDRES										Es Cotizante Actualmente:		
Autorización	Tipo	F. Expedición	F. Inicio	F. Fin.	Días	Aut	Acc	Perroga	Liquidación	De	SI	De
B02011242	N	EFISERVICIOS SAS										
P11665147	AMBULATORIA	28-septiembre-2022	17-septiembre-2022	19-septiembre-2022	3	3	163	SI	\$0		MS4.5	
P11668173	AMBULATORIA	28-septiembre-2022	20-septiembre-2022	01-octubre-2022	12	10	112	SI	\$0		MS1.1	
P11654849	AMBULATORIA	24-septiembre-2022	11-agosto-2022	15-agosto-2022	5	5	132	SI	\$0		MS4.5	
P11654861	AMBULATORIA	24-septiembre-2022	15-septiembre-2022	16-septiembre-2022	2	2	160	SI	\$0		MS4.4	
P11655082	AMBULATORIA	24-septiembre-2022	09-agosto-2022	10-agosto-2022	2	2	130	SI	\$0		MS1.1	
P11567834	AMBULATORIA	03-septiembre-2022	04-agosto-2022	08-agosto-2022	5	3	5	SI	\$99,999		MS2.2	
P11562982	ACC. DE TRABAJO	02-septiembre-2022	06-julio-2022	06-julio-2022	1	0	100	SI	\$0		MS1.1	
P11562961	ACC. DE TRABAJO	01-septiembre-2022	28-julio-2022	30-julio-2022	3	0	134	SI	\$0		MS1.1	
P11529048	AMBULATORIA	22-agosto-2022	15-julio-2022	14-septiembre-2022	30	30	158	SI	\$999,990		MS4.4	
P11471853	AMBULATORIA	10-agosto-2022	17-junio-2022	20-junio-2022	4	2	84	SI	\$66,666		MS1.1	
P11471864	AMBULATORIA	10-agosto-2022	28-junio-2022	29-junio-2022	2	2	93	SI	\$66,666		MS1.1	
P11471508	AMBULATORIA	10-agosto-2022	30-junio-2022	01-julio-2022	2	2	95	SI	\$0		MS1.8	
P11471594	AMBULATORIA	10-agosto-2022	02-julio-2022	03-julio-2022	2	2	97	SI	\$66,666		MS1.1	
P11472029	AMBULATORIA	10-agosto-2022	04-julio-2022	05-julio-2022	2	2	99	SI	\$66,666		MS1.1	
P11472096	AMBULATORIA	10-agosto-2022	07-julio-2022	13-julio-2022	6	6	106	SI	\$79,999		MS1.1	
P11472152	AMBULATORIA	10-agosto-2022	15-julio-2022	17-julio-2022	3	3	111	SI	\$99,999		MS1.1	
P11472217	AMBULATORIA	10-agosto-2022	18-julio-2022	19-julio-2022	2	2	113	SI	\$66,666		MS4.5	
P11472256	AMBULATORIA	10-agosto-2022	20-julio-2022	24-julio-2022	5	5	118	SI	\$166,665		MS4.4	
P11472297	AMBULATORIA	10-agosto-2022	25-julio-2022	27-julio-2022	3	3	121	SI	\$99,999		MS1.1	
P11473990	AMBULATORIA	10-agosto-2022	31-julio-2022	02-agosto-2022	3	3	127	SI	\$99,999		MS4.5	
P11445802	AMBULATORIA	03-agosto-2022	03-agosto-2022	03-agosto-2022	1	0	128	SI	\$0		MS1.1	
P11437880	AMBULATORIA	02-agosto-2022	25-junio-2022	27-junio-2022	3	2	91	SI	\$66,666		MS1.1*	
P11410998	AMBULATORIA	26-julio-2022	30-marzo-2022	30-marzo-2022	1	1	13	SI	\$0		MS4.5	
P11413582	AMBULATORIA	26-julio-2022	14-junio-2022	16-junio-2022	3	3	80	SI	\$99,999		MS4.4	
P11413706	AMBULATORIA	26-julio-2022	11-junio-2022	13-junio-2022	3	1	77	SI	\$33,333		MS1.1*	
P11413970	AMBULATORIA	26-julio-2022	07-junio-2022	10-junio-2022	4	4	74	SI	\$133,332		MS4.4	
P11414029	AMBULATORIA	26-julio-2022	22-junio-2022	24-junio-2022	3	3	88	SI	\$99,999		MS4.4	
P11367691	AMBULATORIA	14-julio-2022	26-abril-2022	27-abril-2022	2	2	40	SI	\$66,667		MS4.5	
P11364896	AMBULATORIA	13-julio-2022	13-julio-2022	14-julio-2022	2	0	108	SI	\$0		MS4.5	
P11330023	AMBULATORIA	05-julio-2022	26-mayo-2022	01-junio-2022	7	7	65	SI	\$233,331		MS4.4	
P11332000	AMBULATORIA	05-julio-2022	04-junio-2022	06-junio-2022	3	3	70	SI	\$100,000		MS4.4	
P11294912	AMBULATORIA	23-junio-2022	31-marzo-2022	01-abril-2022	2	0	15	SI	\$0		MS4.5	
P11281177	AMBULATORIA	21-junio-2022	21-junio-2022	21-junio-2022	1	0	85	SI	\$0		MS0*	
P11269956	AMBULATORIA	16-junio-2022	20-abril-2022	20-abril-2022	1	0	34	SI	\$0		MS4.4	
P11270035	AMBULATORIA	16-junio-2022	07-mayo-2022	09-mayo-2022	3	3	47	SI	\$99,999		MS4.5	
P11271650	AMBULATORIA	16-junio-2022	12-mayo-2022	14-mayo-2022	3	3	50	SI	\$100,000		MS4.4	
P11271087	AMBULATORIA	16-junio-2022	18-mayo-2022	25-mayo-2022	8	8	58	SI	\$266,664		MS4.4	
P11234810	AMBULATORIA	08-junio-2022	02-abril-2022	03-abril-2022	2	2	17	SI	\$66,667		MS4.5	
P11235864	AMBULATORIA	08-junio-2022	11-abril-2022	12-abril-2022	2	2	26	SI	\$66,666		MS4.5	
P11235893	AMBULATORIA	08-junio-2022	13-abril-2022	15-abril-2022	3	3	29	SI	\$99,999		MS4.5	
P11235929	AMBULATORIA	08-junio-2022	16-abril-2022	17-abril-2022	2	2	31	SI	\$66,666		MS4.5	
P11236120	AMBULATORIA	08-junio-2022	24-abril-2022	25-abril-2022	2	2	38	SI	\$66,666		MS4.5	
P11236209	AMBULATORIA	08-junio-2022	28-abril-2022	29-abril-2022	2	2	42	SI	\$66,666		MS4.4	
P11236247	AMBULATORIA	08-junio-2022	30-abril-2022	01-mayo-2022	2	2	44	SI	\$66,666		MS4.5	
P11214385	AMBULATORIA	02-junio-2022	02-junio-2022	03-junio-2022	2	0	67	SI	\$0		MS4.4	
P11137449	AMBULATORIA	12-mayo-2022	04-abril-2022	10-abril-2022	7	7	24	SI	\$233,331		MS4.4	
P11125426	AMBULATORIA	06-mayo-2022	20-marzo-2022	28-marzo-2022	9	8	12	SI	\$266,664		MS4.4	
P11089857	ACC. DE TRABAJO	21-abril-2022	21-abril-2022	22-abril-2022	2	0	36	SI	\$0		MS1.2*	
P11078304	AMBULATORIA	18-abril-2022	18-abril-2022	19-abril-2022	2	0	33	SI	\$0		MS1.1	
P10980897	AMBULATORIA	18-marzo-2022	18-marzo-2022	18-marzo-2022	2	0	3	SI	\$0		MS1.1	
P10980454	AMBULATORIA	16-marzo-2022	16-marzo-2022	16-marzo-2022	1	0	1	SI	\$0		MS4.5	
Total empresa					51				\$4,390,960			

Sobre el particular debe indicarse que, la legislación laboral y de la seguridad social, es clara frente al pago de las incapacidades causadas durante los primeros 180 días, las cuales deben ser pagadas por las Entidades Promotoras de Salud –EPS-, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, las Administradoras de Fondos de Pensiones solo son responsables del pago del subsidio de incapacidad después del día 181, siempre y cuando el accidente o la enfermedad sea de origen común, y adicionalmente el o la afiliada cuenten con pronóstico favorable de rehabilitación.

- RESPUESTA DE TECNOGLASS S.A.S.

Señalan que no indica el accionante, razón alguna que justifique la vinculación de mi representada en esta acción de tutela, por lo que solicito desde ya, a su Despacho, desvincular a Tecnoglass y/o declarar la improcedencia de esta acción en lo que respecta a mi mandante.

Lo anterior, como quiera que pueda verificarse, en el escrito de tutela, no se hace ninguna clase de imputación en contra de mi representada, por lo que a todas



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

luces es claro, que Tecnoglass, debe ser exonerada de los motivos que dieron origen a esta litis.

2. Existe falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada para responder por esta tutela, dado que el accionante no es, ni ha sido trabajador de Tecnoglass.

Conforme fue dicho, no es procedente, en lo que respecta a mi representada, las pretensiones que motivan la presente acción de tutela, toda vez que cualquier obligación solo podría endilgársele a mi mandante sí y solo sí, se tratara de un trabajador vinculado a Tecnoglass, mediante un contrato de trabajo, situación que NO ocurre en el caso en comento.

Ahora bien, para aclarar este asunto vale decir que, en su calidad de trabajador en misión, el accionante fue suministrado a mi representada, quien funge como empresa usuaria, en cumplimiento de una oferta comercial para el suministro de personal, la cual está amparada en los términos, exigencias y condiciones establecidos en la Ley 50 de 1990.

- RESPUESTA ARL SEGUROS BOLIVAR

Expresa la accionada que lo único que puede referir la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. acerca de este hecho es que el señor JORGE ANDRÉS ROA ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1129565909, se encuentra afiliado a esta ARL a través de su empleador EFI SERVICIOS S.A.S., desde el día 10 de enero de 2022, sin novedad de retiro.

La ARL Seguros Bolívar recibió una calificación de origen hecha por la EPS de la patología que padeció el señor JORGE ANDRÉS ROA ESCORCIA consistente en TRASTORNO DEL DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA, de origen ACCIDENTE LABORAL.

La Entidad al no estar en desacuerdo con la calificación inicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 manifestó inconformidad con el dictamen de origen y le pidió a la EPS que remitiera el expediente completo del trabajador a la Junta Regional para dirimir la controversia en cuanto al origen de su evento. (Anexo 2)

A partir de ese momento y hasta ahora, la ARL desconoce el estado actual del caso en Junta del señor JORGE ANDRÉS ROA ESCORCIA, debido a que su patología se encuentra en controversia. Así las cosas y mientras no existe un dictamen en FIRME que indique lo contrario, para el caso concreto se debe aplicar lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1295 de 1994, presunción de origen e indica lo siguiente:

“Artículo 12. Origen del accidente, de la enfermedad y la muerte. Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común....”

Es la EPS la encargada de brindar las prestaciones que requiera el señor JORGE ANDRÉS ROA ESCORCIA, hasta que exista un DICTAMEN EN FIRME emitido por las Juntas Calificadoras (Regional - Nacional) donde indique cuál entidad de la Seguridad Social EPS o ARL debe continuar atendiendo al tutelante, frente a sus diagnósticos padecidos.



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

ACERCA DE LA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PCL

Conforme a lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta que el origen de la patología padecida por el señor ROA ESCORCIA está actualmente en CONTROVERSIA, no es posible llevar a cabo calificación de PCL, toda vez que depende de su origen en FIRME, se definirá qué Entidad de la Seguridad social debe llevar a cabo esta calificación de PCL, Común la EPS o Laboral la ARL.

ACERCA DE LAS INCAPACIDADES DEL TRABAJADOR

Que se llevó a cabo auditoría de las incapacidades adjuntas por el trabajador en su escrito de tutela y se llegó a las siguientes conclusiones:

- 02/10/2022 al 02 /10/2022 dx m54 LUMBAGO CON CIÁTICA , CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 03/10/2022 al 04/10/2022 dx m544 LUMBAGO CON CIÁTICA CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 05/10/2022 al 07 /10/2022 dx m544 LUMBAGO CON CIÁTICA CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 08/10/2022 al 11/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 16/10/2022 al 19/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 12/10/2022 al 13/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 14/10/2022 al 15/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 20/10/2022 al 22/10/2022 dx R520 DOLOR AGUDO, DX NO RELACIONADO CON EL CALIFICADO EN CONTROVERSIA . no se paga
- 23/10/2022 al 23/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 24/10/2022 al 02/11/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %

El diagnóstico R520 DOLOR AGUDO no está relacionado con el calificado por la EPS en primera oportunidad y en controversia, por esa razón no es posible pagar estas incapacidades con este diagnóstico.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1562 del 2012, parágrafo 3 indica lo siguiente: "...El pago de la incapacidad temporal será asumido por las Entidades Promotoras de Salud, en caso de que la calificación de origen en la primera oportunidad sea común; o por la Administradora de Riesgos Laborales en caso de que la calificación del origen en primera oportunidad sea laboral y si existiese controversia continuarán cubriendo dicha incapacidad temporal de esta manera hasta que exista un dictamen en firme por parte de la Junta Regional o Nacional si se apela a esta, cuando el pago corresponda a la Administradora de Riesgos laborales y esté en controversia, esta pagará el mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud una vez el dictamen esté en firme podrán entre ellas realizarse los respectivos reembolsos y la ARP reconocerá al trabajador la diferencia en caso de que el dictamen en firme indique que correspondía a origen laboral..." La ARL procedió a pagar las incapacidades



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

con el diagnóstico M511 TRASTORNO DEL DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA al 66% por estar controversia.

Así las cosas, la Administradora de Riesgos Laboral Seguros Bolívar ARL procedió a pagar las incapacidades referidas anteriormente al 66% de su porcentaje a la empresa EFI SERVICIOS S.A.S., empleador del actor, toda vez que existe vínculo laboral vigente y la Ley 776 de 2002 nos da la facultad para hacer el pago de esta manera.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho al mínimo vital

La Corte Constitucional ha definido el contenido del mínimo vital como los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y su familia, no solo lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a la salud, educación vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto a factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que no ostente su modestia, corresponde a las necesidades más elementales del ser humano.(sentencia T-011-98)

Con fundamento en lo anterior, la Corte ha reconocido el derecho al mínimo vital de los pensionados, trabajadores, las mujeres embarazadas y las personas en situación de debilidad manifiesta como por ejemplo:

- 1-Mora en el pago de salario, en el reconocimiento o pago oportuno de pensiones o de la sustitución pensional,
- 2-Omisión de prestar atención necesaria de seguridad social en salud o por pagar las licencias de maternidad.
- 3- Despido injustificado de la mujer embarazada
- 4- Desprotección absoluta de personas en situación de debilidad manifiesta

Derecho a la Seguridad Social.

Sobre el mencionado derecho la Corte Constitucional en la Sentencia T-320 de 2017, magistrado ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez:

“La seguridad social se encuentra consagrada expresamente en el artículo 48 de la Constitución Política, el cual le reconoce la doble condición de: (i) “derecho irrenunciable”, que se debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional; y (ii) “servicio público de carácter obligatorio”, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, por entidades públicas o privadas, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

El legislador, en desarrollo del deber constitucional de diseñar un sistema de seguridad social integral, orientado en los principios antes mencionados, expidió la Ley 100 de 1993



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". Dicho sistema se encuentra estructurado con el objetivo de procurar el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, mediante la protección de las principales contingencias que los afectan a partir de cuatro componentes básicos: i) el sistema general de pensiones, ii) el sistema general de salud, iii), el sistema general de riesgos laborales y iv) y los servicios sociales complementarios.

CASO CONCRETO PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver el siguiente:

¿Vulneran las accionadas EPS SALUD TOTAL, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, ARL SEGUROS BOLIVAR. los derechos cuya protección invoca la accionante al omitir pagar las incapacidades médicas en virtud de su estado de salud? Que en su decir es producto de un accidente laboral

¿Vulnera la accionada EPS SALUD TOTAL los derechos cuya protección invoca la accionante al omitir presuntamente valorar por medicina laboral al accionante?

ARGUMENTOS

- Sobre la procedencia de la acción de tutela

En sentencia T – 265 de 2022, refiriéndose al rema de la procedencia de la acción de tutela para el pago de incapacidades médicas, señaló:

*“Esta corporación ha considerado que el medio de defensa judicial es **idóneo** cuando permite obtener la protección de los derechos fundamentales, y **efectivo**, cuando está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados^[39]. En este sentido el mecanismo apto para que el actor ponga de presente sus requerimientos sería la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria; sin embargo, la Corte excepcionalmente ha admitido la procedencia de la acción de tutela para el requerimiento de prestaciones económicas en materia de salud atendiendo a que las circunstancias de las personas presuntamente afectadas, hace necesaria e inminente la actuación del juez constitucional^[40].*

Así, para determinar la procedencia de la acción de tutela cuya finalidad es obtener el otorgamiento de una prestación económica en materia de salud, esta corporación ha tenido en cuenta circunstancias como la edad, situación económica y estado de salud del solicitante y de su familia, así como la afectación a sus derechos fundamentales y las actuaciones adelantadas para la protección de estos^[41].

Como quiera que en este caso la acción de tutela se impetra por quien se encuentra afectado en su estado de salud según se desprende de los documentos médicos aportados, que lo colocan en una persona de especial protección, se estima que es procedente el estudio de pago de incapacidades solicitadas, por cuanto la larga espera de un proceso ante la justicia ordinaria harían más gravosa su situación, teniendo en



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

cuenta que por el estado de salud no puede laborar dependiendo del pago de las incapacidades.

-Sobre la presunta vulneración del mínimo vital y seguridad social (No pago de subsidio por incapacidad)

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que no han sido canceladas sus incapacidades desde el 15 de marzo de 2022, pues solo en ocasiones se le paga 210.000, \$239.000, \$245.000, y nunca le han explicado porque le descuentan si su salario era de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (1. 170.000) mil pesos.

Que no tiene certeza de qué entidad debe asumir los pagos, sea EPS SALUD TOTAL, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, ARL SEGUROS BOLIVAR.

Obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

1. Informe por parte de PROTECCION S.A.
2. Informe por parte TECNOGLASS
3. Informe por parte de ARL SEGUROS BOLIVAR
4. Incapacidades presentadas en el escrito de tutela:

No de incapacidad	Fecha inicial	Fecha final	Días autorizados
P11736494	2022-10-03	2022-10-04	2
P11736518	2022-10-08	2022-10-11	4
P11741633	2022-10-02	2022-10-02	1
P117416649	2022-10-05	2022-10-07	3
P11763054	2022-10-23	2022-10-23	1
P11779962	2022-10-14	2022-10-15	2
P11779978	2022-10-16	2022-10-19	4
P11862834	2022-10-12	2022-10-13	2
P11862876	2022-10-24	2022-11-02	10
P11871305	2022-10-20	2022-10-03	3

Al admitirse la acción de tutela, se ordenó al representante legal de la entidad BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIOS y SALUD TOTAL EPS o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, y fueron notificados a los correos electrónicos sistemas@efiservicios.com y notificacionesjud@saludtotal.com.co, respectivamente, el día 02 de junio de 2023, dominio que aparece registrado en el Certificado de Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales, hasta este momento del trámite constitucional no se ha hecho presente, tal como se evidencia a continuación:



RAD : 0800140530072023-00369-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
 ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
 PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

URGENTE URGENTE // ACCION DE TUTELA RAD.

2023-00369 AUTO ADMITE

Acuse Recibo X



3 archivos adjuntos v

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 4:09 p. m.

Para: notificacionesjud@saludtotal.com <notificacionesjud@saludtotal.com>;
 CARMENSANTAMARIA583@GMAIL.COM <CARMENSANTAMARIA583@GMAIL.COM>;
 notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>;
 DATOSPERSONALES@PROTECCION.COM.CO
 <DATOSPERSONALES@PROTECCION.COM.CO>; clientes@proteccion.com
 <clientes@proteccion.com>; CRISTINA.POSADA@TECNOGLASS.COM
 <CRISTINA.POSADA@TECNOGLASS.COM>; SISTEMAS@EFISERVICIOS.COM
 <SISTEMAS@EFISERVICIOS.COM> miroma01@hotmail.com
 <miroma01@hotmail.com>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2023-00269 AUTO ADMITE

Rad. No.: 080014053007-2023-00369-00

Y nuevamente se requirió el 14 de junio de 2023, tal como se evidencia a continuación:

- **EFISERVICIOS S.A.S.**

! Mensaje enviado con importancia Alta.



Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla



Para: info@efiservicios.com

Mié 14/06/2023 11:42 AM

03AutoAdmiteNiegaMedida... 170 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB)

- **SALUD TOTAL EPS:**



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

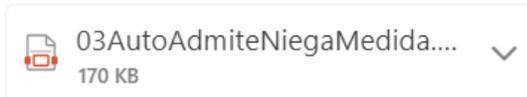
🔔 Reenvio este mensaje el MIE 14/06/2023 11:42 AM.



Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla



Para: notificacionesjud@saludtotal.com; notificacionesjud@saludtotal.com Mié 14/06/2023 10:30 AM



📄 Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB)

☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ↓ Descargar todo

Lo anterior conlleva a que se de aplicación a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra reza:

“Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

En virtud del cual, se tendrá por cierto lo alegado por el actor frente a dichas entidades, esto es:

- Que el actor *se encuentra a filiado a la EPS SALUD TOTAL*
- Que ni la EPS ni la empresa le cancelan las incapacidades, y las que cancelan se las pasa a la bolsa de empleo EFI SERVICIO y esta de allí realiza descuentos y no cancela de forma completa, ya que algunas que ha cancelado solo le realiza devoluciones de 210.mil pesos, 239.000, 245.000, como lo aportó en unos pagos que recibió y que nunca le han explicado porque le descuentan si su salario era de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (1. 170.000) mil pesos.

Respecto de pago de incapacidades, la Corte constitucional en Sentencia T-268 de 2020 esbozó:

28. *El Sistema General de Seguridad Social contempla en la Ley 100 de 1993, los Decretos 692 de 1994, 1748 de 1995, 1406 de 1999 y 2943 de 2013, postulados que propugnan por el amparo de los trabajadores que, en virtud de un accidente o una enfermedad de origen común, adviertan la imposibilidad de desempeñar sus labores u oficios y por ende ven frustrada la posibilidad de percibir la remuneración correspondiente y que les facilita la manutención de sus necesidades^[60].*

29. *Según la Jurisprudencia de este Tribunal, con relación a la falta capacidad laboral existen tres tipos de incapacidades: “(...) (i) **temporal**, cuando se presenta una imposibilidad transitoria de trabajar y aún no se han definido las consecuencias definitivas de una determinada patología;*



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

(ii) **permanente parcial**, cuando se presenta una disminución parcial pero definitiva de la capacidad laboral, en un porcentaje igual o superior al 5%, pero inferior al 50%, y
(iii) **permanente (o invalidez)**, cuando el afiliado padece una disminución definitiva de su capacidad laboral superior al 50%^[61](...)"

30. De igual forma, ha señalado la Corte^[62] que las incapacidades según su origen obedecen a dos tipos:

(i) *Por enfermedad de origen laboral: Con ocasión de un accidente de trabajo o enfermedades laborales. Estas incapacidades son asumidas y pagadas por las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013.*

Se ha dicho que este pago se efectuará "(...) hasta que: (i) la persona quede integralmente rehabilitada y, por tanto, reincorporada al trabajo; (ii) se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice; o (iii) en el peor de los casos se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez"^[63]

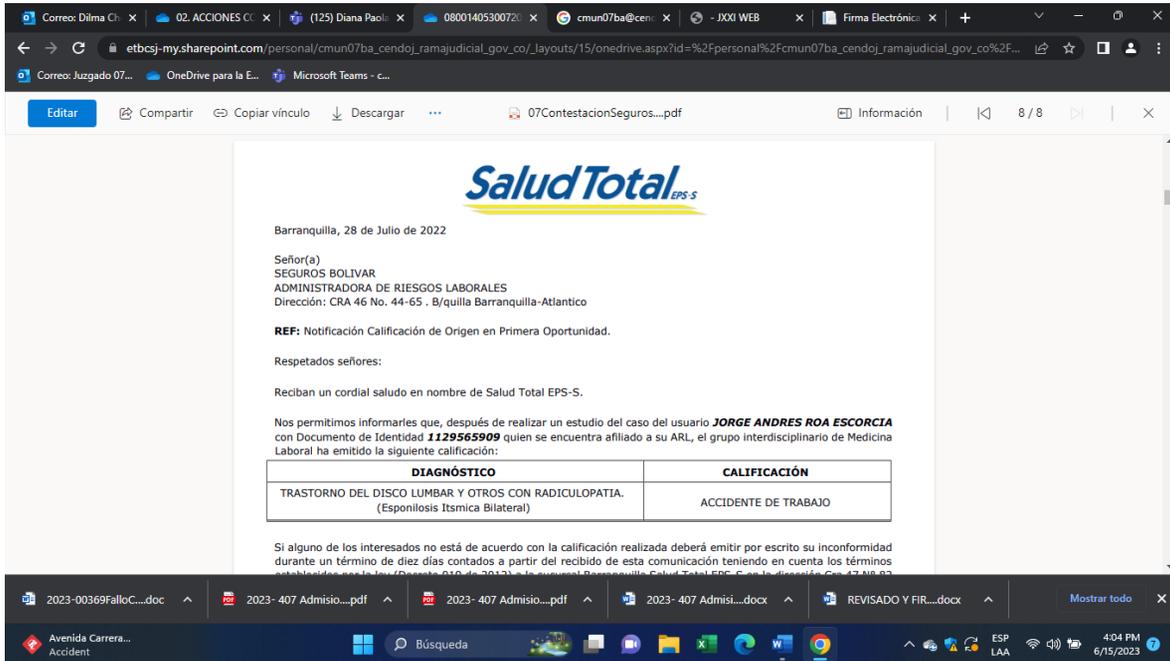
(ii) *Por enfermedad de origen común: De conformidad con los Artículos 227 del Código Sustantivo del Trabajo y 23 del Decreto 2463 de 2001, el tiempo de duración de la incapacidad incide en la denominación que se le dé a la remuneración que se perciba durante la vigencia de dicha incapacidad. Es así como, dentro de los primeros 180 días se reconocerá el pago de un auxilio económico y en tratándose del día 181 en adelante, se causará el pago de un subsidio de incapacidad*^[64].

Para saber entonces a quien le corresponde pagar las incapacidades, esto es, si a la EPS a la cual se encuentra afiliado el accionante, esto es, SALUD TOTAL EPS, o si a la ARL SEGYROS BOLIVAR, debe tenerse claridad sobre el origen de la enfermedad que padece, si de origen común o de origen profesional.

Es el caso, que la accionada ARL SEGUROS BOLIVAR, manifiesta que fue notificado el 28 de julio de 2022, de la calificación de origen en primera oportunidad del señor JORGE ANDRES ROA ESCORCIA, por parte de SALUD TOTAL EPS, quien consideró que era de origen laboral, como se observa a continuación:



RAD : 0800140530072023-00369-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
 ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
 PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE



No obstante, la entidad al estar en desacuerdo con la calificación inicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 manifestó inconformidad con el dictamen de origen y le pidió a la EPS que remitiera el expediente completo del trabajador a la Junta Regional para dirimir la controversia en cuanto al origen de su evento, en documento adiado 08/08/2022, pues a juicio de ésta el origen es común. Es así como se allega memorial donde efectúa la respectiva objeción, como se observa a continuación:





RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

En dicho escrito la ARL le hizo saber a la EPS que de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, dada la controversia suscitada entre la EPS y la ARL, el caso deberá ser enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Que según lo establecido en el Decreto 1352 de 2013, el envío a la Junta del expediente completo, con todos los documentos de Ley establecidos en el Artículo 30 del mismo Decreto, deberá ser efectuado por la EPS dentro del término legal establecido para tal fin. Se recuerda que una vez la EPS remita el expediente a la junta calificadora, deberá notificar a la ARL.

Expresa la accionada q al rendir su informe que a partir de ese momento y hasta ahora, la ARL desconoce el estado actual del caso en Junta del señor JORGE ANDRÉS ROA ESCORCIA, debido a que su patología se encuentra en controversia.

Ahora, si bien es cierto se encuentra aún por definir el origen de la enfermedad del actor, ello no puede ser obstáculo para que se le deje de pagar las incapacidades que se le formulen, pues ello atenta contra el derecho al mínimo vital del accionante, que por verse afectado en su estado de salud, se encuentra imposibilitado para laborar y por tanto costearse sus necesidades básicas. Es así como señala el accionante en su escrito de tutela:

“ no puede laborar en ninguna labor, puesto que se encuentra limitado con una enfermedad a nivel lumbar quien ellos conocen su epicrisis, además no cuenta con ayuda económica de ningún subsidio. Vulnerando estas entidades flagrantemente el derecho al mínimo vital, a la seguridad social y a la salud...”

“ 7... no goza de beneficio de transporte y no recibe ayuda de la empresa, ni de la EPS, ni la bolsa de empleo, para ir a las citas médicas vulnerando la eps y la bolsa de empleo, efiservicio el derecho a la salud ya que debe pedir recolecta para poder cumplir con las citas médicas que en la semana le toca subir a los centros médicos, al psiquiatra, a fisioterapia, exámenes médicos entre otros, y todo este gasto sale de su patrimonio, en ocasiones ha perdido algunas citas por no tener transporte, y siempre este gasto lo asume el trabajador de lo poco que le regalan sus familiares y sus amigos, ya no cuenta con recursos para los transporte”.

Pues bien, para las contingencias que llegare a padecer un trabajador en razón a una enfermedad o lesión que lo incapacite para laborar en forma permanente o temporal, el legislador contempló distintas situaciones que en cada evento se pueden presentar y los procedimientos a seguir, con el fin de garantizar que la persona afectada no interrumpiera sus tratamientos médicos o que pudiera percibir un sustento económico a título de incapacidad o de pensión de invalidez, según el caso.

Así, cuando la incapacidad es igual o menor a dos días, será asumida directamente por el empleador, como lo establece el Decreto reglamentario 1406 de 1999 recientemente modificado por el Decreto reglamentario 2943 de 2013.

Por su parte, a la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador le corresponde realizar lo propio a *partir del tercer día y hasta el día 180, siempre y cuando la misma no sea prórroga de otra*. Cabe advertir que las incapacidades se entienden prorrogadas cuando entre una y otra no existe un lapso mayor a 30 días y corresponden a la misma enfermedad. En relación con este deber la Corte Constitucional ha determinado algunas situaciones excepcionales en que esa competencia se traslada al empleador.



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

En ese periodo, la entidad promotora de salud debe emitir el concepto favorable de rehabilitación antes del día 120 de incapacidad temporal y remitirlo a más tardar el día 150 al fondo de pensiones al cual se encuentre cotizando la persona. En caso de que omita dicha obligación y se hayan agotado los primeros 180 días de incapacidad, la EPS deberá continuar con el pago de los días posteriores hasta tanto expida el correspondiente concepto. En este caso, compete al empleador adelantar el trámite para el reconocimiento de esas incapacidades ante la EPS.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la accionada ARL SEGUROS BOLIVAR manifiesta que le ha venido reconociendo y pagando incapacidades el trabajador I en un porcentaje del 66.6%, así:

- 02/10/2022 al 02 /10/2022 dx m54 LUMBAGO CON CIÁTICA , CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 03/10/2022 al 04/10/2022 dx m544 LUMBAGO CON CIÁTICA CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 05/10/2022 al 07 /10/2022 dx m544 LUMBAGO CON CIÁTICA CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 08/10/2022 al 11/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %

- 16/10/2022 al 19/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 12/10/2022 al 13/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 14/10/2022 al 15/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 20/10/2022 al 22/10/2022 dx R520 DOLOR AGUDO, DX NO RELACIONADO CON EL CALIFICADO EN CONTROVERSIA . no se paga
- 23/10/2022 al 23/10/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %
- 24/10/2022 al 02/11/2022 dx m545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO CASO CONTROVERSIA PAGAR AL 66 %

Así mismo, ARL SEGUROS BOLIVAR indica que el diagnóstico R520 DOLOR AGUDO no está relacionado con el calificado por la EPS en primera oportunidad y en controversia, por esa razón no es posible pagar estas incapacidades con este diagnóstico.

La Administradora de Riesgos Laboral Seguros Bolívar ARL procedió a pagar las incapacidades referidas anteriormente al 66% de su porcentaje a la empresa EFI SERVICIOS S.A.S., empleador del actor, toda vez que existe vínculo laboral vigente, argumentando que la Ley 776 de 2002 los faculta para hacer el pago de esta manera.

Así las cosas, aportan dentro del informe presentado, constancia de haber realizado unos pagos de incapacidades:



RAD : 0800140530072023-00369-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
 ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
 PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

ESTADO	NIT	BENEFICIARIO	V.PAGADO	CÉDULA	INDICADO AR	ORDEN DE PAGO
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 98,265	1129565909	2989839	82512021196339
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 38,667	1129565909	6833415	82512023136787
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 77,333	1129565909	6833418	82512023136788
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 116,000	1129565909	6833419	82512023136789
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 154,667	1129565909	6833421	82512023136790
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 77,333	1129565909	6833425	82512023136792
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 77,333	1129565909	6833426	82512023136793
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 154,667	1129565909	6833423	82512023136791
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 38,667	1129565909	6833429	82512023136794
PAGADA	802011242	EFI SERVICIOS	\$ 386,667	1129565909	6833430	82512023136795

SOLICITUD ARIHA DE SINIESI	INICIO	FINAL	DIAS	ESTADO DE PAGO	FECH DE PAGO	
AR0461990	9/18/2021	9/19/2021	9/20/2021	2	Terminado	10/25/2021
IA0131351	3/14/2022	10/2/2022	10/2/2022	1	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/3/2022	10/4/2022	2	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/5/2022	10/7/2022	3	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/8/2022	10/11/2022	4	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/12/2022	10/13/2022	2	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/14/2022	10/15/2022	2	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/16/2022	10/19/2022	4	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/23/2022	10/23/2022	1	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/24/2022	11/2/2022	10	Pendiente Transferencia	6/5/2023

Ahora bien, del listado de incapacidades alegadas como pendientes de pago por el actor, se tiene que sólo acreditó las siguientes:

No de incapacidad	Fecha inicial	Fecha final	Días autorizados
P11736494	2022-10-03	2022-10-04	2
P11736518	2022-10-08	2022-10-11	4
P11741633	2022-10-02	2022-10-02	1
P117416649	2022-10-05	2022-10-07	3
P11763054	2022-10-23	2022-10-23	1
P11779962	2022-10-14	2022-10-15	2
P11779978	2022-10-16	2022-10-19	4
P11862834	2022-10-12	2022-10-13	2
P11862876	2022-10-24	2022-11-02	10
P11871305	2022-10-20	2022-10-03	3

De las cuales la ARL SEGUROS BOLIVAR manifiesta haber cancelado las siguientes:



RAD : 0800140530072023-00369-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
 ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
 PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

SOLICITUD	ARIHA DE SINIEST	INICIO	FINAL	DIAS	ESTADO DE PAGO	FECH DE PAGO
AR0461990	9/18/2021	9/19/2021	9/20/2021	2	Terminado	10/25/2021
IA0131351	3/14/2022	10/2/2022	10/2/2022	1	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/3/2022	10/4/2022	2	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/5/2022	10/7/2022	3	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/8/2022	10/11/2022	4	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/12/2022	10/13/2022	2	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/14/2022	10/15/2022	2	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/16/2022	10/19/2022	4	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/23/2022	10/23/2022	1	Pendiente Transferencia	6/5/2023
IA0131351	3/14/2022	10/24/2022	11/2/2022	10	Pendiente Transferencia	6/5/2023

No obstante, se puede evidenciar que las mismas indica *pendiente transferencia* y no acredita con ella ningún otro documento que valide que en efecto ya se efectuó la consignación correspondiente; así mismo quedando por estudiar el pago de la incapacidad P11871305 2022-10-20 AL 2022-10-03, por tres (03) días.

Es pertinente traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-020 de 2021, que a la letra reza:

En otras palabras, la primera calificación del origen asigna una responsabilidad provisional a la ARL si es laboral, o a la EPS y al fondo de pensiones si es común. No obstante, esta podrá modificarse posteriormente por la autoridad competente. En caso de que ello ocurra, la ntidad pagadora podrá repetir contra el verdadero obligado.

Siendo así, que correspondería a ARL SEGUROS BOLIVAR el pago de las incapacidades que se generen en favor del actor, por tener una calificación de origen laboral. Ahora, de modificarse el estado de la calificación del actor, podrá ésta repetir contra el verdadero obligado, pero no podrá suponer una barrera para el accionante, quién sostiene que se encuentra en un estado de debilidad manifiesta, por ser su único ingreso, situación que no fue desvirtuada por ninguna de las accionadas.

Ahora bien, como este Despacho no tiene certeza del pago enunciado por ARL SEGUROS BOLIVAR en lo que tiene que ver con la incapacidades referidas, no milita en el informativo prueba que así lo acredite, por lo cual se le ordenará el pago sin dilación alguna de las siguientes:

No de incapacidad	Fecha inicial	Fecha final	Días autorizados
P11736494	2022-10-03	2022-10-04	2
P11736518	2022-10-08	2022-10-11	4
P11741633	2022-10-02	2022-10-02	1
P117416649	2022-10-05	2022-10-07	3
P11763054	2022-10-23	2022-10-23	1
P11779962	2022-10-14	2022-10-15	2
P11779978	2022-10-16	2022-10-19	4
P11862834	2022-10-12	2022-10-13	2
P11862876	2022-10-24	2022-11-02	10
P11871305	2022-10-20	2022-10-03	3



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

- **Con respecto a los descuentos efectuados por EFISERVICIOS S.A. en el pago de incapacidades:**

Al respecto el actor alega que de manera arbitraria EFISERVICIOS S.A. descuenta del pago de las incapacidades, montos que no están acreditados así:

6- No obstante, indica que dichas entidades EFI SERVICIO solo cancela al accionante la suma de doscientos mil pesos, sin dar explicación de los pocos pagos que ha realizado, que en la actualidad le adeuda incapacidades desde el 15 de marzo del año 2022 hasta la fecha lleva 425 días de incapacidad. Y no todas han sido canceladas en su totalidad. Y de esta relación de incapacidades faltan relacionar otras que no fue posible obtenerlas ya que la eps las bajó del sistema.

Al respecto, la **Sentencia T-1683 de 2000**^[95] indicó lo siguiente: “[e]l juez de tutela no puede ordenar el pago de un derecho incierto y discutible, pues aquello escapa de la órbita constitucional para radicarse en una discusión de rango legal que debe resolverse en la jurisdicción competente”. En tal perspectiva, el proceso laboral ofrece a las partes la oportunidad para ejercer todas las atribuciones probatorias y de contradicción, a diferencia del amparo constitucional que “exige un nivel mínimo de certeza o de convencimiento respecto del derecho reclamado”.

En este caso el juzgado no puede entrar a ordenar que cesen los descuentos a que se refiere el accionante pues se desconoce cuales son los montos que no estarían llamados a descontarse por Ley.

- **Con respecto a la solicitud de valoración médico laboral**

Sostiene el actor que a la fecha no ha sido valorado por médico general. No obstante, obra dentro del expediente que el actor cuenta con calificación inicial por parte de la EPS SALUD TOTAL, el cual se encuentra en controversia con ARLS SEGUROS BOLIVAR, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 manifestó inconformidad con el dictamen de origen y le pidió a la EPS que remitiera el expediente completo del trabajador a la Junta Regional para dirimir la controversia en cuanto al origen de su evento, en documento adiado 08/08/2022.

La EPS SALUD TOTAL no se hizo presente dentro del trámite constitucional, por lo que se tendrá por cierto que no ha hecho los trámites administrativos para lo anterior, por lo que se ordenará a la accionada a fin de que remita el expediente completo a la Junta Regional de calificación de Invalidez del Atlántico.

- **Con respecto a la solicitud de suministro para el transporte**

La Corte frente al transporte interurbano en sentencia T – 409 de 2019 señaló:

“... 31. Esta Corporación señaló que, en principio, el transporte corresponde al paciente y su familia, “independientemente de que los traslados sean en la misma ciudad, interinstitucionales o intermunicipales, dirigidos a la práctica de procedimientos médicos o a la prestación de algún servicio del cual no dispone la IPS remitente”. Sin embargo, de manera excepcional, corresponderá a la EPS cuando (i) los municipios o departamentos remitentes reciban una UPC adicional o (ii) el paciente esté en circunstancias de vulnerabilidad económica y debilidad manifiesta.



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

Según este planteamiento, de conformidad con las particularidades de cada caso concreto, el juez de tutela debe evaluar la pertinencia del suministro del servicio de transporte con cargo al sistema de salud, con fundamento en dos variables: la necesidad de aquel para contener un riesgo para el usuario y la falta de capacidad económica del paciente y su núcleo familiar para costearlo. De ello depende que pueda trasladarse la obligación de cubrir los servicios de transporte del usuario al sistema de salud, a través de las EPS.

32. *La garantía del servicio de transporte, por vía jurisprudencial, también admite el desplazamiento del paciente con un acompañante, siempre que su condición etaria] o de salud lo amerite. Para conceder el transporte de un acompañante, es preciso verificar que "(iii) El paciente es totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento, (iv) requiere atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y (vi) (sic.) ni él ni su núcleo familiar cuenten con los recursos suficientes para financiar el traslado.*

En ese evento los costos asociados a la movilización de ambas personas, corren por cuenta de las EPS"

En este caso, india el actor, que no goza de beneficio de transporte y no recibe ayuda de la empresa, ni de la EPS, ni la bolsa de empleo, para ir a las citas médicas vulnerando la EPS y la bolsa de empleo, EFISERVICIO el derecho a la salud ya que debe pedir recolecta para poder cumplir con las citas médicas que en la semana le toca subir a los centros médicos, al psiquiatra, a fisioterapia, exámenes médicos entre otros, y todo este gasto sale de su patrimonio, en ocasiones ha perdido algunas citas por no tener transporte, y siempre este gasto lo asume el trabajador de lo poco que le regalan sus familiares y sus amigos, ya no cuenta con recursos para los transporte.

No obstante lo anterior, no acredita o prueba el accionante que tenga citas programadas con los especialistas indicados que permitan concluir al juzgado que tenga que desplazarse para ser atendido medidamente. Tampoco allega prueba de haber solicitado a la EPS el suministro de dicho transporte y que le hubiese sido negado.

Si bien es cierto la acción de tutela tiene un carácter informal en el manejo de pruebas, no lo es menos que ello no implica que por lo menos sumariamente se demuestre o se soporte lo pedido. Y no habiendo soportado que se tengan citas médicas pendientes por asistir, ni la negativa de la tutelada, no es dable acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **AMPARAR** los derechos fundamentales que invoca **JORGE ANDRES ROA ESCORCIA** a través de agente oficioso contra SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A conforme lo precisa la motivación.



RAD : 0800140530072023-00369-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ANDRES ROA ESCORCIA
ACCIONADO : SALUD TOTAL, EMPRESA TECNO GLASS, BOLSA DE EMPLEO EFISERVICIO, ARL SEGUROS BOLIVAR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
PROVIDENCIA : 15/06/2023 FALLO CONCEDE

2. **ORDENAR a ARL SEGUROS BOLIVAR**, a través de su representa legal o quien sea el encargado de cumplir el fallo, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, realicen las diligencias necesarias a fin de que reconozca y pague la incapacidad generada a favor del **JORGE ANDRES ROA ESCORCIA**, si aún no lo ha hecho, correspondiente a los períodos:

No de incapacidad	Fecha inicial	Fecha final	Días autorizados
P11736494	2022-10-03	2022-10-04	2
P11736518	2022-10-08	2022-10-11	4
P11741633	2022-10-02	2022-10-02	1
P117416649	2022-10-05	2022-10-07	3
P11763054	2022-10-23	2022-10-23	1
P11779962	2022-10-14	2022-10-15	2
P11779978	2022-10-16	2022-10-19	4
P11862834	2022-10-12	2022-10-13	2
P11862876	2022-10-24	2022-11-02	10
P11871305	2022-10-20	2022-10-03	3

3. **ORDENAR a SALUD TOTAL EPS** , a través de su representa legal o quien sea el encargado de cumplir el fallo, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a fin de remitir expediente completo **JORGE ANDRES ROA ESCORCIA**, a la Junta Regional de Calificación de invalidez del Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva.
4. **NEGAR**, la solicitud de suministro de transporte por lo expuesto en la parte motiva.
5. **NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
6. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44e0d500d67c77e756a4c68003588ba23af62034d8aa3ad6e195bcb160e8854**

Documento generado en 15/06/2023 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>